

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas Sordas, S. A.», contra la Resolución de 13 de agosto de 1966 de la Dirección General de Previsión, denegatoria de alzada de acuerdo de 20 de junio precedente de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que confirmó a su vez acta de liquidación unificada número 344/1966 de la Inspección de Trabajo de la misma provincia, por importe total de 39.343,68 pesetas, extendida a la nombrada Sociedad en 29 de abril de 1966, declaramos que la mencionada Resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y dejamos consecuentemente sin efecto el acta de referencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Basoa Barros y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Basoa Barros y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de septiembre de 1966, que al decidir reposición potestativa confirmó otra de igual Centro de 8 de agosto de igual año, y la de Delegación Provincial del Trabajo de Málaga de 6 de julio, sobre autorización a la Empresa «Vers, S. A.», en su factoría de Málaga, para que los productores de los Departamentos de Mecánica y Fundición prestasen a partir de 1 de enero de 1967 jornada partida y no continuada, debemos declarar como declaramos que dichas Resoluciones, al estar en desajuste con el ordenamiento jurídico, las anulamos y dejamos sin efecto, con todas sus consecuencias legales, debiendo por tanto efectuarse el trabajo por el sistema de jornada continuada, como en largos periodos, sucesivos e ininterrumpidos, venían prestando. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de junio de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «Macaense», de Macael (Almería).

Cooperativa «Agropecuaria Matagalls» (C. A. M.), de Sava (Barcelona).

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Montilla (Córdoba).

Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Isidro de Mallón-Tapia», de San Cristóbal de Mallón-Santa Comba (La Coruña).

Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «Riveira de Troitesende», de Troitesende-La Baña (La Coruña).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Social Metalúrgica», de Manresa (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «Laboral del Vallés», de Mollet del Vallés (Barcelona).

Cooperativa de Ahorro por el Consumo «La Económica Madrileña», de Madrid.

Cooperativa de Enseñanza de los Polígonos I y S del Barrio de Moratalaz «Cois», de Madrid.

Cooperativa «Centro de Enseñanza Gobeja», de Guecho (Vizcaya).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural «Santísimo Cristo de la Victoria», de Serradilla (Cáceres).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Fondo Laboral de Cultura», de Barcelona.

Cooperativa Obrera Industrial de Producción Textil «Coip-tex», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa Industrial de Cerámica Artística «Cicas», de Granada.

Cooperativa del Mercado de Mayoristas, de Málaga.

Cooperativa Industrial «Cikautxo», de Ondarroa (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Nueva Jarilla (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de San Enrique de Guadaro (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Coronada», de Calañas (Huelva).

Cooperativa de Viviendas «San Juan de la Cruz», de Ubeda (Jaén).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1971.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10 y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10, y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 8 del actual mes de junio ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, suscrito el día 21 de mayo pasado, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que de los datos que figuran en el expediente, y especialmente los informes emitidos por el Sindicato Nacional del Seguro, aparece comprobado que el Convenio, que tiene una vigencia de dos años, implica una repercusión económica real en su conjunto que no supera el índice de incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como se establece en el artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que en su cláusula especial se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10, y su personal,